



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



CODIGO TRAMITE
90655-12

<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?i=4005146p=232>

RESOLUCION GERENCIAL N° 018 -2024-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia,

15 ENE. 2024

VISTOS; La papeleta de Infracción N° 0001150 de fecha 11OCT.2022 notificado al administrado Juan Julio Ramírez Tolentino, expediente administrativo N° 122128-0 del 17OCT.2022, expediente administrativo N° 90655-6 del 24MAR.2023, Informe Técnico N° 000176-2023/TTO.VIAL del 12JUN.2023 y el Informe Legal N° 000651-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 19JUN.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme está estipulado en el Título III, del Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades, la misma que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el Inc. 19 del artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: (...) **que se atribuyen a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;**

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa de la siguiente manera: **Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes** (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, de igual manera, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: **Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como de normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;**

Que, según el artículo 34° de la Ordenanza N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; asimismo, el artículo 41° de la referida Ordenanza señala: **"El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular su descargo por escrito a través de la mesas de partes de esta Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesario respecto de la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción";**



Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de particulares. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución de imputación de cargo, la cual deberá ser válidamente notificada al administrado a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de ley;

Que, en atención a lo señalado por el artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, **el órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro**, quien a través del Área de Notificaciones ha notificado la papeleta de infracción N° 0001150 de fecha 11OCT.2022, al administrado Juan Julio Ramírez Tolentino, la infracción con código SGHUYC-072: **"Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con una multa del 100% de UIT y Demolición"**. Papeleta que fue debidamente recepcionado por el mencionado administrado de acuerdo a las exigencias de la acotada ley administrativa;

Que, con el Informe Técnico N° 000175-2023/TTO.VIAL del 12JUN.2023, el Área de Tratamiento Vial de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, informa que, de acuerdo a los efectos de la Resolución Gerencial N° 252-2016-MD-GDUyR/G, se formaliza la existencia del Pasaje Alfonso Ugarte, ubicado en el Sector Monterrey, con una sección vial de 4.00 ml., dicho pasaje se encuentra cerrado por el accionar de Juan Julio Ramírez Tolentino, cortando e interrumpiendo el tránsito peatonal, por lo que está comprobado que existe invasión sobre la vía pública antes indicada, hecho que impide que varias familias ingresen a sus propiedades;

Que, con el Informe Legal N° 000651-2023-MDI-GDUyR/ABOGADOS del 19JUN.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, sugirió que se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Juan Julio Ramírez Tolentino, por la infracción identificado en el Código SGHUYC-072: **"Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con una multa del 100% de UIT y Demolición"**. El Acto de la infracción está ubicada en el Jr. Juan Briosos N° 130, Barrio/Sector Monterrey, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, actos que fueron constatados advirtiéndose el cierre y apropiación de la vía pública. Maxime si en autos corre el descargo de ley de parte del infractor Juan Julio Ramírez Tolentino, contra los efectos de la papeleta de infracción N° 0001150 notificado con fecha 11OCT.2022; hecho que no exime su responsabilidad, toda vez que, el presunto infractor no debió cerrar y obstaculizar sobre áreas de propiedad pública, cerrando y apropiándose de la sección vial del pasaje denominado Alfonso Ugarte, Barrio/Sector Monterrey, Distrito de Independencia;

Que, se advierte que la papeleta de infracción N° 0001150 del 11OCT.2022, fue notificado y recepcionado por el administrado Juan Julio Ramírez Tolentino, debidamente identificada con documento nacional de identidad N° 31611542, en calidad de propietario conforme se dejó constancia en dicho instrumento. Encuadrando dicha constancia a ley, debemos remitirnos al num. 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala: **"el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado"**, presupuesto jurídico que ocurrió en autos, y se cumplió conforme a ley, conllevando a que dicha notificación sea válida;

Que, el numeral 4) del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444. Señala: Otorgar al administrado el plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, concordante con el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que establece: El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos por escrito, presentando las pruebas que estime necesarios respecto a la infracción que se le impute, acto que deberá efectuarlo dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción;

Que, de igual manera, el artículo 255° del indicado cuerpo legal señala: que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Que, mediante el Informe Legal N° 000651-2023-MDI-GDUyR-SGHUYC/ABOGADOS del 19JUN.2023, el área Legal de al Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado Juan Julio Ramírez Tolentino, por la presunta





infracción tipificada en el Código SGHUYC-072 de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra la persona jurídica de Asociación Comunidad Minera Santo Toribio S.A., por la infracción con Código SGHUYC-072: **“Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con una multa del 100% de UIT y Demolición”**, conforme a la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, debiéndose emitir la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de ley;

Que, estando conforme a los Informe Técnicos y Legal y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 345-2023-MDI/A de fecha 08NOV.2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado infractor: JUAN JULIO RAMIREZ TOLENTINO, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-072: **“Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con una multa del 100% de UIT y Demolición”**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS – y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS. **Lugar de infracción: Jr. Juan Brioso N° 130, Barrio/Sector Monterrey**, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar al administrado Juan Julio Ramirez Tolentino, en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en la forma de ley, otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles computados desde la fecha de notificación, para que de acuerdo a su derecho de defensa, presente los medios de prueba a su favor que estime por conveniente.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. EDSON COSME BLACIDO PAPA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 59586